

43

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de septiembre 2021. A despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SISTECRÉDITO S.A.S en contra de PAULA ANDREA PINZÓN DÍAZ, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.

El Secretario

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3752

RADICACIÓN NÚMERO 76001 40 03 020 2018-00312-00

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

La señora PAULA ANDREA PINZÓN DÍAZ, solicita la devolución de los dineros que fueron consignados a su nombre en la cuenta del despacho y la reproducción de los oficios de desembargo dirigidos a su pagador.

Así las cosas, encuentra el despacho que lo solicitado por la accionada es totalmente válido, pues el proceso terminó por desistimiento tácito; no obstante, debe aclararse que la entrega de dineros a su nombre se realizará previa radicación en el despacho del oficio de desembargo debidamente tramitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor de la señora PAULA ANDREA PINZÓN DÍAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.53.123.615 en calidad de demandada de los dineros que se encuentran consignados a su favor, de conformidad con la relación de títulos que se anexa. Lo anterior, previa radicación en el despacho del oficio de desembargo debidamente tramitado

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

393

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S., contra GILDARDO GONZALEZ OSORIO, JAIME RAMIREZ ANGEL, ACENETH GONZALEZ OSORIO para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

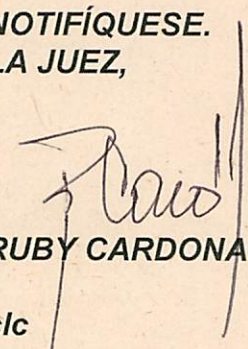
AUTO No. 4013
RAD. 760014003020 2019 00865 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, aporta la notificación personal del demandado JAIME RAMIREZ ANGEL, de conformidad con lo previsto en el Art. 291 Y 292 del C.G.P; de su revisión se advierte que, **“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”** En este orden de idea dicha empresa deberá expedir constancia donde certifique si la persona a notificar vive o labora en dicha dirección, como también deberá indicar y certificar el nombre de la persona que recibe dicha notificación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, la notificación personal del demandado JAIME RAMIREZ ANGEL, hasta tanto el apoderado de la parte actora, aporte CERTIFICACIÓN expedida por la empresa de correo “472.”, en la cual Certifiquen la entrega de las citaciones que tratan los Arts. 291 y 292 C.G.P. Para tal efecto se le concede el término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

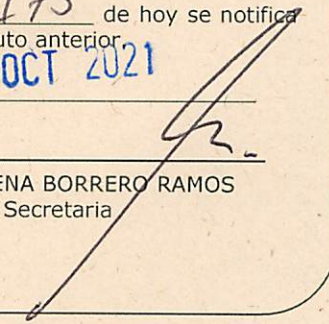

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 175 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Guía N° 1157474

Sr.
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

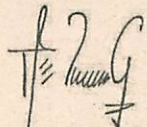
DESTINATARIO DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ CC 29332377
DIRECCION dicozabe09@hotmail.com
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 2020-0150
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 30/07/2021 13:00:31
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 30/07/2021 17:25:48

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: dicozabe09@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA

JUAN ARMANDO SINISTERRA

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1157474

FECHA Y HORA DE ENVIO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
01:00	30	07	2021	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI		PROCESO 2020-0150		NOMBRE: DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ CC 29332377			
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311		CORREO: dicozabe09@hotmail.com			
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD: NOTIFICACION PERSONAL		TELÉFONO:			
CIUDAD: BOGOTA				Observaciones			
TELÉFONO: 3820000				ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA			
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos): 8779.95		TARIFA: \$ 5.000			
NORMAL				OTROS: \$ 0			
Remitente:				Fecha de Entrega: 2021-07-30 17:25:48.0			
1157474				VALOR TOTAL: \$ 5.000			
JUAN ARMANDO SINISTERRA							

127

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00150-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ (FOLIO 91)

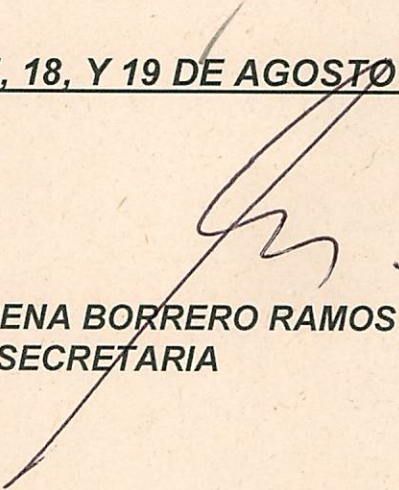
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 30 DE JULIO DE 2021. ✓

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 02 y 03 DE AGOSTO DE 2021. ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 04 DE AGOSTO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, Y 19 DE AGOSTO DE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

128
SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma (Folio 91) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4016

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00150-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO DE BOGOTA., a través de apoderado judicial, contra DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ, la parte actora mediante demanda presentada el 28 de febrero de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO: ORDENAR a DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ, cancelar al BANCO DE BOGOTA, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$14.197.432** (Catorce millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos m/cte.) contenidos en el pagaré número 357341618 obrante a folios 2 y 3.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 11 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Por los intereses corrientes por la suma de **\$3.037.619**, causados entre los periodos comprendidos entre Abril 2 de 2019 a Febrero 10 de 2020.

d. Por la suma de **\$4.920.692** (Cuatro millones novecientos veinte mil seiscientos noventa y dos pesos m/cte.) contenidos en el pagaré número 29332377 obrante a folios 4 y vto

e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 11 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

f. Sobre las costas se resolverá oportunamente"

Como base de recaudo se aportaron dos (02) pagaré, obrante a folios 2 al 4 y vto., del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento
clc

de pago No. 1421 de julio 02 de 2020 (Folio 23 y vto.), en la forma solicitada en las pretensiones.

La demandada DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folios 91 al 95), aviso entregado el 30 de Julio de 2021 (Folio 91), surtiéndose la misma, el **04 de Agosto de 2021** (Folio 91), lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto.- Dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de DIANA CONSTANZA ZAPATA BERMUDEZ, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$ 1.200.000-** como Agencias en Derecho. (Un millón doscientos mil pesos m/cte.)

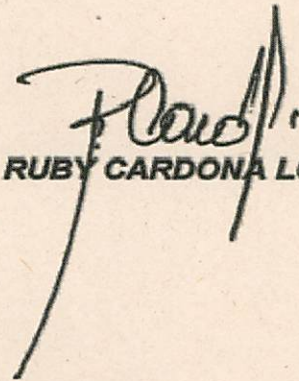
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al

clc

129

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 OCT 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de septiembre 2021. A despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por RF ENCORE S.A.S. endosatario de BBVA COLOMBIA contra FERNEY ADOLFO NARVÁEZ PRADO, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3757

RADICACIÓN NÚMERO 76001 40 03 020 2020 00189 00

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

El señor FERNEY ADOLFO NARVÁEZ PRADO aporta copia de los oficios de embargo debidamente diligenciados y además solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre en atención a que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Así las cosas, en vista que la parte ya cumplió con la carga procesal impuesta y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor del señor FERNEY ADOLFO NARVÁEZ PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.154.710, de los dineros que obran a favor de este proceso, de conformidad con la relación de títulos que obra a folio que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

45

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra EDWIN VILLAMIL TRUJILLO para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4014
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del memorial que antecede, donde la parte actora allega la correspondiente entrega de la citación que trata el artículo 291 del C.G.P., y solicita seguir adelante la ejecución; de su revisión, advierte el despacho, que en la citación que trata el Art. 291 del C.G.P., **"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."** En este orden de idea dicha empresa deberá expedir constancia donde certifique si la persona a notificar vive o labora en dicha dirección, como también deberá indicar el nombre completo de la persona que recibe dicha notificación.

En consecuencia, el juzgado,

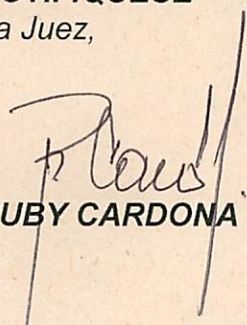
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el memorial aportado por la parte actora, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado EDWIN VILLAMIL TRUJILLO., del auto de mandamiento de Pago No. 1819 de fecha 16 de julio de 2020. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

51
SECRETARIA.-A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4027

RADICACION 760014003020 2021 00122 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante, solicitó emplazamiento del demandado **SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRIGUEZ**, por lo anterior, previo a la inclusión en el Registro de Emplazados del presente proceso y por economía procesal, se

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento del demandado **SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRIGUEZ**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, ubicado en el **PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11**, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No. 1075 del 10 de marzo de 2021, librado en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **CREDIBANCA S.A.S.**, en su contra (**RADICACIÓN 760014003020-2021-00122-00**).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 OCT 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

24
SECRETARIA.-A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4015

RADICACIÓN 760014003020 2021 00489 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante, solicitó emplazamiento de la demandada MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO, por lo anterior, previo a la inclusión en el Registro de Emplazados del presente proceso y por economía procesal, se

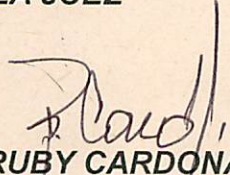
DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de la demandada MARIA FERNANDA SOLARTE MORENO, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No. 2892 del 23 de julio de 2021, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA: COOPASOFIN en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2021-00489-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA

7

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 04 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 05 de octubre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 4193

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100660-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la la solicitud de MATRIMONIO presentada por los contrayentes JULIAN COLLAZOS VERGARA y ANGGEY GOMEZ CAICEDO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

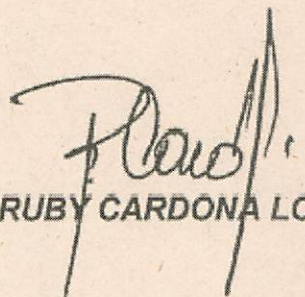
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la petición de matrimonio y anexos a los peticionarios, en virtud a que aquélla fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-6-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

24

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 04 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 05 de octubre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 4194

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100681-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA propuesta por RUBEN HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra MARIANO SUAREZ CORDOBA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

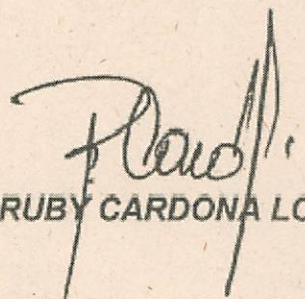
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-6-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

Slbr.

5

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3954

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00692-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (1°) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por MARIBE BENSUR DIAZ a través de endosatario judicial, contra ALEX FERNEY ALEGRIA LOANGO, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Letra de Cambio), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ALEX FERNEY ALEGRIA LOANGO, cancelar a MARIBE BENSUR DIAZ, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$5.600.000,00M/CTE.**, contenidos en la Letra de Cambio, visible a folio 3°.-

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **22 de JUNIO de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y el Decreto 806 de 2020.

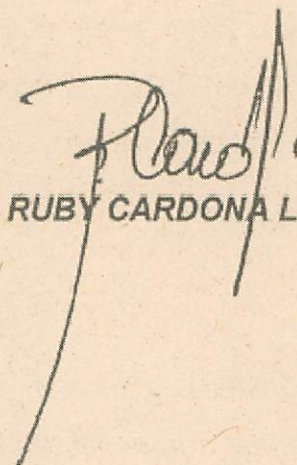
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NO ACCEDER al emplazamiento de la parte pasiva, como quiera que se observa que a folio 1 del Cuaderno No. 2, se encuentra consignada la entidad

GOBERNACIÓN DEL VALLE, como la empresa donde labora, por lo que deberá efectuar la notificación de la parte pasiva en dicha dirección antes de solicitar su emplazamiento.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Doctor HELMER CARDOZO CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16607922 y portador de la Tarjeta Profesional Número 35.287 del CSJ, para que actúe como endosatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

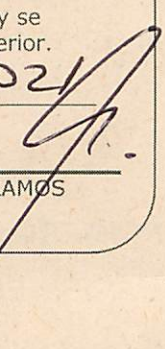

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-6-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2/

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3955

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00692-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (1°) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

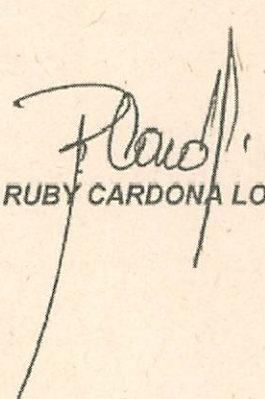
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengue el ejecutado **ALEX FERNEY ALEGRIA LOANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.823**, como empleado de la GOBERNACION DEL VALLE. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$12.950.000,00M/cte. Oficiese.

2. DECRETAR el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene el ejecutado **ALEX FERNEY ALEGRIA LOANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.823**, sobre el vehículo de placas **JSZ-549**. Oficiar lo pertinente a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-6-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

35

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4130

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00695-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (1°) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA S.A., contra ROSALBA MARTÍNEZ LONDOÑO y NRQ SAS, y de su revisión se advierte lo siguiente:

- Debe suministrar tanto la dirección física, como el correo electrónico de los Representantes Legales tanto de la entidad demandante, como de la demandada, al igual que la identificación del Representante Legal de la sociedad NRQ SAS, para efectos de los preceptos del artículo 82 numerales 2° y 10 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 36.381 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-6-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.